

Acaip

RECLAMACIÓN

COMPLEMENTO PERSONAL

SEGUNDA



ACTIVIDAD



**LA ADMINISTRACIÓN RECONOCE UN ERROR ARITMETICO
EN EL CALCULO DEL COMPLEMENTO PERSONAL Y PROCEDE A ADECUAR SU IMPORTE
Y SU LIQUIDACION CONFORME AL LÍMITE TEMPORAL DE CUATRO AÑOS**

**LA ADECUACIÓN PUEDE SUPONER UNA MEJORA
DE ENTRE 45-55 EUROS/MES**

SE ADJUNTA MODELO CONTESTACION DIRECTOR

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: [915175152](tel:915175152) Fax: [915178392](tel:915178392)

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Por D..., funcionario del Cuerpo ..., con destino en este Establecimiento en el puesto de trabajo de ..., asignado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 89/2001, de 2 de febrero, por el que se regula la asignación de puestos de trabajo a determinados funcionarios del Cuerpo Especial y del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias (en adelante, RD 89/2001), se ha presentado solicitud en la que, en base a los argumentos que en aras de la brevedad se dan por reproducidos, solicita la percepción del complemento personal contemplado en el artículo 4 del RD 89/2001 citado en un total de catorce mensualidades, esto es, incluyendo las dos pagas adicionales de complemento específico,

Teniendo en cuenta:

1.- El artículo 4.1 del RD 89/2001 determina que *“A los funcionarios que, de conformidad con lo establecido en este Real Decreto, se les asigne otro puesto de trabajo percibirán las retribuciones correspondientes a éste y tendrán derecho a percibir en el puesto asignado, y hasta que cumplan los sesenta y cinco años de edad, un complemento personal por el importe necesario para garantizar la percepción de unas retribuciones totales equivalentes, excluido el complemento de productividad, a las correspondientes al puesto desempeñado con anterioridad en el momento de cese en el mismo.”*

2.- El Sr. ... tomó posesión del puesto reseñado en el encabezamiento con fecha...

3.- Si bien la concreta petición del Sr.... no es técnica o formalmente correcta desde el punto de vista de la gestión de sus retribuciones, no lo es menos que, desde una perspectiva material, cuantitativa, debe ser estimada por cuanto, debido a un error aritmético, en el complemento personal que está percibiendo de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 del RD 89/2001 no se ha tomado en consideración la diferencia total que, en términos anuales, hay entre el complemento específico correspondiente al puesto de trabajo desempeñado con anterioridad y el asignado en aplicación del RD 89/2001.

4.- Cuantificar adecuadamente esa diferencia en el complemento específico exige realizar los siguientes cálculos:

a) Considerar el importe del complemento específico anual que el funcionario percibía por el puesto anterior.

b) Considerar el importe del complemento específico anual que el funcionario percibe actualmente por el puesto de trabajo desempeñado.

c) Comoquiera que el abono del complemento personal tiene carácter mensual, la diferencia de ambos importes (a-b) debe dividirse por 12.

d) El cociente que resulte será el importe que el funcionario debe percibir mensualmente en concepto de complemento personal por la diferencia entre los complementos específicos correspondientes al puesto de trabajo de origen y al desempeñado en la actualidad.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

5.- Constatado este extremo, procederá abonar al funcionario ahora solicitante las diferencias entre el complemento personal que ha estado percibiendo y el que debería haber percibido tomando como referente la fecha en que tomó posesión en el puesto de trabajo asignado de conformidad con lo prevenido en el RD 89/2001, con el límite temporal de cuatro años previsto en el artículo 25.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, computados desde la fecha de su solicitud.

Por todo lo indicado, esta Dirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estima la petición del funcionario D... resolviendo:

-Primero. Adecuar el complemento personal a percibir a partir de la próxima nómina de la forma indicada en el apartado 4 anterior.

-Segundo. Abonar la cantidad de ... euros, teniendo en cuenta lo recogido en el apartado 5 anterior y según desglose realizado en la liquidación adjunta como Anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución, podrá ser recurrida potestativamente ante esta Dirección, mediante la interposición de recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, pudiendo interponerse, en este caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, en razón, en este último caso, de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En..., a ... de...

EL DIRECTOR

PD (Orden INT/985/2005, de 7 de abril)

Fdo.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es